

Decreto N° 4465, que condona ciertas deudas por concepto de pólizas de accidentes de trabajo y de cotizaciones a favor de asegurados.

(G. O. N° 9173, del 1ro. de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4465

CONSIDERANDO que las principales zonas cafetaleras de la región sur del país fueron arrasadas por los huracanes Flora e Inés, perjudicando de tal manera a los agricultores que tienen sus cultivos enclavados en esa parte del territorio nacional, que se han visto impedidos de hacer efectivo el pago de las cotizaciones en favor de los asegurados móviles u ocasionales, y de las pólizas de seguros contra accidentes de trabajo, que establecen las Leyes Nos. 1896, sobre Seguro Social Obligatorio, del 30 de diciembre de 1948, y sus modificaciones, y 385, sobre Accidentes del Trabajo, del 11 de noviembre de 1932, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno Nacional tomar medidas que beneficien a quienes, como consecuencia de esos casos de fuerza mayor, se encuentren en la imposibilidad de atender a sus obligaciones pecuniarias frente a instituciones del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan condonadas las deudas que por concepto de pólizas de accidentes de trabajo y de cotizaciones a favor de los asegurados móviles u ocasionales, tengan pendientes con el Instituto Dominicano de Seguros Sociales los caficultores de escasos recursos económicos de la región sur del país, que fueron damnificados por los huracanes Flora e Inés.

Art. 2.—El Secretario de Estado sin Cartera, Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, queda autorizado a formular las nóminas de caficultores, de escasos recursos, correspondientes a la zona sur del país, que deban ser beneficiados con las disposiciones del presente Decreto, y a to-

mar cuantas medidas sean pertinentes para hacer efectiva la condonación otorgada en favor de los mismos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 4466, sobre Regalía Pascual y préstamos a funcionarios y empleados de la Administración Pública, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 9168, del 8 de Diciembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 4466

CONSIDERANDO: que el monto de los ingresos fiscales recaudados durante el presente año y el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales contraídos por el país en años anteriores, impedirán poder otorgar a los empleados y funcionarios de la Administración Pública, de manera total, la Regalía Pascual a que se refiere la Ley Nº 5235, de fecha 23 de octubre de 1959, modificada;

CONSIDERANDO: que, no obstante, el Gobierno Nacional debe procurar los medios para que los funcionarios y empleados de la Administración Pública, incluyendo a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que perciben una menor remuneración puedan llevar la alegría a sus hogares durante las tradicionales fiestas de Navidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los empleados de la Administración Pública designados por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los miembros de